



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.-.
Demandante:	FAYARA PATRICIA LONDOÑO VALENCIA. -
Demandado:	JUAN GABRIEL TORO HERRERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00141-00
Interlocutorio	Nro. 097 de 2024

Procede este despacho a pronunciarse acerca de la petición presentada por el demandado, quien otorga poder al abogado que presentó esta causa liquidatoria y solicita se continúe el asunto con base en el mutuo acuerdo.

Mediante auto del 26 del año que avanza, se admitió la presente demanda liquidatorio de sociedad patrimonial que instauró FARAYA PATRICIA LONDOÑO VALENCIA en contra de JUAN GABRIEL TORO HERRERA, demanda en la que se dispuso notificar al demandado, emplazar a los acreedores de la sociedad a liquidar y además se decretaron medidas cautelares.

Comparece ahora el señor JUAN GABRIEL TORO HERRERA y otorga poder al mismo abogado de la demandante, solicitando se le reconozca personería y adecuar este asunto al trámite de mutuo acuerdo, aportando la relación de inventarios y avalúos confeccionados de consuno.

Como la petición que ahora se trae al proceso es viable, toda vez que estos asuntos pueden adelantarse ya sea en forma contenciosa o de mutuo acuerdo, se procederá a acceder a ella, disponiéndose que, en adelante, el proceso se evacuará de mutuo acuerdo, prescindiendo de la etapa de oposición y ordenándose continuar con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial a liquidar.

Igualmente le será reconocida personería al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO para que represente a su nuevo poderdante, por cuanto al tramitarse la liquidación de mutuo acuerdo ya no opera ningún impedimento para representar a los dos interesados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMSICUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR este liquidatorio de sociedad patrimonial que inicio en forma contenciosa, de mutuo acuerdo, ya que las partes así lo han convenido.

SEGUNDO: PRESCINDIR del término de la oposición y en su lugar se dispone EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial a liquidar. El edicto está sujeto a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.

TERCERO: Para que represente al señor JUAN GABRIEL TORO HERRERA, se reconoce personería al abogado WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 228.087 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa881f31126436f82727807c744834fb74dd00e74612fc783f32c68c50a0503**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>